

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de iniciativa busca pasar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas Municipal, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que complementa el sistema vigente, procurando facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad.

La Justicia Cívica ofrece a todas las personas mecanismos para resolver sus conflictos privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de la mejor solución al problema.

Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia.

Se acompaña de un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana, a través de acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas.

Entre los principales objetivos de la Justicia Cívica podemos mencionar los siguientes:

- Constituirse como elemento primario en la prevención del delito.
- Prevenir el escalamiento de la violencia.
- Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.
- Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos.
- Mejorar la convivencia ciudadana.
- Promover la cultura de la legalidad.
- Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Vale la pena resaltar que bajo ningún motivo debe confundirse un esfuerzo de mantener convivencia social armónica y prevenir futuros delitos mediante la Justicia Cívica, con impunidad.



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Por supuesto que el Derecho Penal debe castigar a toda persona que cometa un delito, lo que se busca es precisamente generar alternativas para casos menores no reincidentes, que eviten el escalamiento de la violencia y delitos.

La normatividad en la materia deberá establecer la liga directa con el Derecho Penal que permita castigar los delitos que así lo ameriten por la vía penal. Se busca pues, una mejor convivencia de la sociedad del municipio y un mejor acceso a la Justicia.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, así como en justicia cívica, las que únicamente consistirán en amonestación, multa, reparación del daño, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. El trabajo a favor de la comunidad no deberá conmutarse por multa, salvo las excepciones que establezca la ley.

Por tanto, el Juzgado Cívico de éste municipio, tiene por objeto coadyuvar de manera imparcial y objetiva en la conservación del orden público y la armonía social, sancionando a aquellos ciudadanos que infringen las normas establecidas en el Bando Municipal vigente, sin contravenir las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales, fungiendo éste también como mediador, conciliador y árbitro en los hechos de tránsito que se susciten dentro del territorio municipal.

Esta administración tiene claro el objetivo en cuanto a la Justicia Cívica y que lo es de fomentar una Cultura Cívica y crear conciencia general entre la población, para que se garantice el mutuo respeto entre los Atizapenses y hacer cumplir los ordenamientos legales Municipales, Estatales y Federales.

El Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, México, Isaac Reyes Salazar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, 122, 123, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tiene a bien expedir el presente:

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN, MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria para toda aquella persona que habite o transite por el territorio municipal de Atizapán, México, y que tiene como objetivos:

- I. Establecer las bases en las que se debe de desarrollar la
- II. impartición de Justicia Cívica en el Municipio de Atizapán, Estado de México.
- III. Procurar la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de Atizapán, México.
- IV. Implementar los medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyen infracciones o faltas administrativas de conformidad con el presente reglamento y con el Bando Municipal vigente.
- V. Regular la Mediación – Conciliación extrajudicial de manera pronta, eficaz y expedita para la solución de conflictos entre personas que habiten o transiten por el territorio del municipio.
- VI. El fomento de una Cultura de Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales.
- VII. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de Legalidad que regirán en el municipio de Atizapán, México.
- VIII. Establecer las obligaciones y funciones de las autoridades municipales encargadas de mantener el orden y preservar el orden y la tranquilidad públicos en el municipio de Atizapán, México.
- IX. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de mantener y promover el orden y la tranquilidad públicos del municipio de Atizapán, México.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- X. Determinar los procedimientos de calificaciones de faltas administrativas, así como la imposición de la sanción correspondiente.
- XI. Determinar los procedimientos correspondientes para la impugnación de las sanciones impuestas.
- XII. Reconocer en los sistemas normativos a los pueblos o comunidades indígenas o equiparables presentes en el municipio, para brindarles el marco jurídico correspondiente.

Artículo 2. Los principios rectores para el buen funcionamiento del Modelo Homologado de Justicia Cívica en el Municipio de Atizapán, México, serán los siguientes:

- I. Garantizar la dignidad humana, los derechos fundamentales y las garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;
- II. Velar por la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social del Municipio;
- III. Instrumentar la perspectiva de género, la multiculturalidad, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la no discriminación como medios para establecer la civilidad en la solución de conflictos; y
- IV. Utilizar en todo momento, el principio pro – persona en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 3. Las autoridades involucradas en el presente reglamento, deberán de ejecutar sus actividades bajo los valores de: Legalidad, Oficiosidad, Igualdad, Imparcialidad, Conveniencia, Publicidad, Eficacia, Perspectiva de género, No discriminación, Pro – persona, Celeridad, Presunción de Inocencia, Buena fe, Respeto, Honestidad, Responsabilidad, Empatía, Altruismo, Justicia, Aprendizaje, Lealtad, Esfuerzo, Perseverancia, Autodominio, Capacidad y Tolerancia.

Artículo 4. Las responsabilidades administrativas, que sean determinadas como tales en el presente reglamento, deben ser totalmente independientes y autónomas de las responsabilidades de carácter civil o penal, según sea el caso, por lo que la o el Juez Cívico, sin demora, remitirá ante la Agencia del Ministerio Público cuando los hechos de los que tenga conocimiento a razón de sus funciones, sean constitutivos de delito.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 5. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Siniestro ocurrido con motivo del tránsito vehicular y que por sus características debe someterse al arbitraje de la autoridad municipal.
- II. **ADOLESCENTE:** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años de edad.
- III. **AGENTES:** Las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. **APOLOGÍA DEL DELITO:** Expresiones musicales, orales, escritas, visuales o de otro tipo que se difunden elogiando o enalteciendo conductas que constituyen delitos o a quienes comenten éstos.
- V. **APOYO INSTITUCIONAL:** Colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.
- VI. **AUTORIDADES TRADICIONALES:** A las personas que fungen como autoridades dentro del Sistema normativo de los pueblos o comunidades indígenas o equiparables del Municipio, como lo son las y los Gobernadores indígenas.
- VII. **AUXILIARES:** Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal, que coadyuven en el funcionamiento y cumplimiento del presente reglamento.
- VIII. **AYUNTAMIENTO:** Órgano colegiado del Gobierno Municipal de Atizapán, Santa Cruz, México, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- IX. **BANDO MUNICIPAL:** Normatividad administrativa del Municipio de Atizapán, Santa Cruz, México.
- X. **CATÁLOGO DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS:** Programas y actividades basados en la evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y se seguimiento a las personas probables infractoras y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria.
- XI. **CONFLICTO COMUNITARIO:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia de dos o más personas en el municipio de Atizapán, México.
- XII. **COORDINADOR (A):** La persona titular de la Coordinación de Justicia Cívica, quien será el Secretario del Ayuntamiento.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- XIII. DSPM:** Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XIV. DIRECTOR (A):** La persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XV. EQUIPO TÉCNICO:** Equipo técnico Multidisciplinario que estará integrado por personas profesionales de medicina, psicología y trabajo social.
- XVI. EVALUACIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES Y TAMIZAJE:** Herramienta y metodología para determinar el nivel de riesgo de una persona probable infractora, en las que se evalúan las condiciones en la que éste se encuentra.
- XVII. INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS:** Son las conductas que quebrantan la sana convivencia comunitaria y que se actualizan conductas previstas en el presente Reglamento.
- XVIII. JUSTICIA RESTAURATIVA:** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada una de las partes interesadas a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso.
- XIX. LUGARES PÚBLICOS:** Aquellos espacios de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como:
- a) Plazas;
 - b) Calles;
 - c) Avenidas;
 - d) Jardines;
 - e) Parques;
 - f) Mercados;
 - g) Centros de Recreo;
 - h) Unidad deportiva;
 - i) Inmuebles públicos;
 - j) Vías terrestres de comunicación, dentro del Municipio, equiparándose a los anteriores, los medos del servicio público de transporte; y
 - k) Aquellos inmuebles de propiedad privada, que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito público.
- XX. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa.



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- XXI. MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA:** Tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.
- XXII. MULTICULTURALIDAD:** Carácter culturalmente heterogéneo de las personas que conviven en una sociedad. Dicha heterogeneidad incluye cuestiones como la religión, lengua, valores, costumbres, prácticas en el vestir, alimentación y en general, el tipo de imaginario colectivo con el que se interpreta y valora al mundo.
- XXIII. MUNICIPIO:** Al Municipio de Atizapán, Estado de México.
- XXIV. JUEZ CÍVICO:** Autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas.
- XXV. JUZGADO CÍVICO:** Unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.
- XXVI. FACILITADOR CÍVICO:** Profesional especializado que facilita el diálogo entre las personas que tienen un conflicto para que encuentren una solución pacífica y duradera.
- XXVII. CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL:** Unidad administrativa ubicada en el Centro de Justicia Cívica en la que se presta el servicio de mediación y conciliación;
- XXVIII. PERSONA PROBABLE INFRACTORA:** Persona a quien se le imputa como quien comete una infracción y/o falta administrativa.
- XXIX. PERSONAL MÉDICO:** Profesional especializado, legalmente autorizado para ejercer la medicina o medicina legal, que presta sus servicios en el Juzgado Cívico.
- XXX. PRESIDENTE (A) MUNICIPAL:** La o el Presidente Constitucional del Municipio de Atizapán, México.
- XXXI. PROXIMIDAD SOCIAL:** Vinculación de las instituciones de Seguridad Pública Municipal con la sociedad, para generar confianza y cercanía, con lo que se obtiene la información relevante para la prevención e investigación de los delitos, así como la protección a la sociedad.
- XXXII. QUEJOSO(A):** Persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico, contra alguna persona física o moral por considerar que ésta última cometió una infracción o falta administrativa.
- XXXIII. REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Atizapán, Estado de México.
- XXXIV. REPARACIÓN DEL DAÑO:** Consistente en la Reparación del daño a la víctima a consecuencia de algún conflicto comunitario o falta

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

administrativa, la cual deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos.

XXXV. SALARIO MÍNIMO: Salario Mínimo vigente en la zona a la que pertenece el Municipio.

XXXVI. SECRETARIO(A): La o el Secretario del Ayuntamiento de Atizapán, México.

XXXVII. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD: Sanción impuesta por la o el Juez O Jueza Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social.

XXXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores a doce años de edad que transiten en el territorio del Municipio de Atizapán, Estado de México, según lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y a las personas jurídicas, mediante la o el representante legal o apoderado jurídico, quien deberá ser citado y comparecer, independientemente de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos constitutivos de faltas administrativas dentro del Municipio.

Artículo 7. El Municipio de Atizapán, México, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, acorde a la cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Artículo 8. La responsabilidad determinada, conforme al presente Reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

La o el Juez Cívico, determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 9. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Secretario de Ayuntamiento;
- IV. La o el Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. La o el Juez Cívico;
- VI. Las y los elementos de Seguridad Pública Municipal;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- VII. Las y los funcionarios municipales a quien la o el Presidente Municipal delegue facultades; y
- VIII. Demás dependencias municipales que coadyuven en la consecución de los objetos y metas de la Justicia Cívica.

Independientemente del Defensor Municipal de los Derechos Humanos y la o el Facilitador Cívico.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Generales y Federales, las Leyes Estatales y Municipales que de ellas emanen.

CAPÍTULO II HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

Artículo 11. Son habitantes del Municipio de Atizapán, Estado de México, todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 12. Son vecinos del Municipio de Atizapán, Estado de México, todas aquellas personas que tienen un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además de reunir los siguientes requisitos:

- I. Todas las personas nacidas en territorio del Municipio y que se encuentren radicados en él;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal con el ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del Municipio.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten su domicilio, profesión o trabajo;
- IV. Los extranjeros que residan legalmente en el país por más de dos años, expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y tengan su patrimonio en el mismo.

Artículo 13. La vecindad se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, o cualquier otra causa justificada a criterio de la autoridad municipal, y por las casusas establecidas para tal efecto en el Bando Municipal.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 14. Los visitantes y transeúntes son todas aquellas personas que en forma transitoria se encuentre en el territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 15. Corresponde a la o el Presidente Municipal, además de las establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de Juzgados Cívicos en el territorio municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de las y los Jueces Cívicos;
- III. Designar a la persona titular del Departamento de Justicia Cívica;
- IV. Nombrar y remover, previo proceso que acredite que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones, a las y los Jueces Cívicos;
- V. Instruir a las autoridades municipales a las acciones de difusión promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- VI. Conformar un grupo de trabajo multi – actor a cargo del diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Trabajo asociado a la Justicia Cívica en el Municipio de Atizapán, Estado de México.
- VII. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el territorio del Municipio y propicien la paz entre la ciudadanía.

Artículo 16. Es la facultad de la o el Presidente Municipal, con relación al Modelo Homologado de Justicia Cívica, lo siguiente:

- I. Proponer el número, distribución y la competencia territorial de los Juzgados Cívicos, dentro del territorio municipal;
- II. Proponer los nombramientos, adscripción y remoción de las y los Jueces Cívicos;
- III. Designar a quien realizará las convocatorias públicas y abiertas, aplicar los exámenes y evaluaciones correspondientes, según la Ley en la

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

materia, para seleccionar a las y los Jueces Cívicos de nuevo ingreso, de acuerdo con la disponibilidad de plazas, suficiencia presupuestaria y demanda ciudadana;

- IV. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- V. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- VI. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- VII. Celebrar convenios con autoridades Federales, Estatal y Municipales, así como instituciones públicas o privadas que tengan como meta, el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Cívica, su fortalecimiento y la profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos.

Artículo 17. Corresponde a la o el Titular del Departamento de Justicia Cívica:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos, con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
- II. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- III. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- IV. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternos de Solución de Conflictos;
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- VI. Proponer a la o el Presidente Municipal los procesos de selección del personal del área de Justicia Cívica, así como los programas de capacitación del mismo;
- VII. Brindar asesoría en materia de Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y académicas;
- VIII. Promover e impulsar programas de aplicación ciudadana relacionados con la Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos que coadyuve a la prevención de infracciones al presente Reglamento;
- IX. Requerir a las unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la información necesaria que coadyuve a la evaluación estadística del Sistema de Justicia Cívica;
- X. Coordinar el seguimiento de las medidas impuestas por la o el Juez Cívico a las personas infractoras, así como los convenios celebrados, a fin de

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- verificar su cumplimiento o en su caso establecer los registros de desobediencia cívica.
- XI. Promover durante los procesos los mecanismos alternativos de solución de conflictos y coordinar el seguimiento hasta la conclusión en los asuntos que se han aplicado los mismos;
 - XII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
 - XIII. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
 - XIV. Proporcionar soporte logístico – administrativo a las y los Jueces Cívicos para la adecuada celebración de las audiencias;
 - XV. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal.

Artículo 18. Son facultades de la o el Secretario del Ayuntamiento como Coordinador de Jueces Cívicos:

- I. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en la sala de audiencia;
- II. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Juzgado Cívico;
- III. Administrar la agenda de la o el Juez Cívico con base en el control de cargas de trabajo;
- IV. Coordinar el archivo de los asuntos que se tengan en trámite;
- V. Brindar la atención al público que acuda al Juzgado Cívico;
- VI. Verificar los procesos de notificación;
- VII. Coordinar el seguimiento de las medidas impuestas por la o el Juez Cívico a las personas infractoras, así como los convenios celebrados, a fin de verificar su cumplimiento, o en su caso, establecer los registros de desobediencia cívica;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, que fueron previamente impuestas y en su caso de incumplimiento, dictar la determinación correspondiente para los efectos legales a que haya lugar;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que deriven de los mecanismos alternos de solución de conflictos y en caso de incumplimiento, dictar la determinación correspondiente en los términos del presente Reglamento;
- X. Las demás que le delegue el presente Reglamento.

Artículo 19. Son facultades de las y los Jueces Cívicos:

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Levantar constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- III. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben en la vía pública y la limpieza que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- IV. Proponer la solución pacífica de los conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternos como la mediación y la conciliación;
- V. Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- VI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso, la debida diligencia y los Derechos Humanos de las personas probables infractoras;
- VII. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las personas probables infractoras y remitir, en su caso, a las personas infractoras mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- IX. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la persona titular la **Coordinación de Juzgados Cívicos** para que ésta a su vez, entere a tesorería;
- XII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XIII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando se percate de que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XIV. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de las personas probables infractoras;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- XV.** Informar, con la periodicidad que le instruya la persona titular de la **Coordinación de Juzgados Cívicos**, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XVI.** Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a los criterios y lineamientos que establezca;
- XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XVIII.** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, en caso de que proceda, conforme a lo que establece este Reglamento;
- XIX.** Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o en su caso, invitaciones a sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XX.** Expedir ordenes de presentación a aquellas personas que hayan hecho caso omiso de los citatorios previamente emitidos por una o un Juez Cívico;
- XXI.** Garantizar el debido proceso de las personas probables infractoras pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o comunidades equiparables, procurando en todo momento, el respeto a sus usos y costumbres, así como a su sistema normativo;
- XXII.** Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o invitaciones a sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XXIII.** Expedir ordenes de presentación a aquellas personas que hayan hecho caso omiso de los citatorios previamente emitidos por la o el Juez Cívico; y
- XXIV.** Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las y los Jueces Cívicos, serán propuestos por la o el Presidente Municipal, y a su vez, serán ratificados por los miembros del Cabildo.

Artículo 21. El Juzgado Cívico, funcionará de manera permanente los 365 días del año, las 24 horas del día.

Artículo 22. Las y los Jueces Cívicos determinarán la sanción aplicable al caso en concreto, tomando en consideración la reincidencia, la gravedad de la falta, sus

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que se cometió la falta, las circunstancias personales de la persona probable infractora y sus antecedentes.

Artículo 23. Cuando la persona probable infractora, en una sola conducta infrinja varias disposiciones, la o el Juez Cívico, podrá acumular las sanciones aplicables sin que se exceda a los límites máximos previstos por la Ley y por este Reglamento.

Artículo 24. Una persona será considerada como reincidente, cuando cometa dos o más veces una infracción o falta en un periodo no mayor a seis meses.

Artículo 25. Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta que sea tipificada como delito por la Ley de la materia, la o el Juez Cívico, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá a la persona detenida, con las debidas constancias y elementos de prueba respectivas, a disposición de la o el Agente del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 26. La o el Juez Cívico por mandato de la o el Presidente Municipal, podrá conmutar la sanción impuesta por una de menor cuantía, cuando a su criterio y por razones de equidad, resulte pertinente hacerlo. De la misma manera, podrá a su juicio otorgarle a la persona infractora la opción de conmutar su sanción de arresto, por multa o por trabajo a favor de la comunidad. Dicho trabajo, será propuesto por las dependencias correspondientes de la administración municipal o por organizaciones de la sociedad civil, previa firma de convenio de colaboración y se deberá llevar a cabo en jornadas dentro del periodo distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de la persona infractora y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral. Por ningún motivo la sanción se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para la persona infractora.

Artículo 27. Aunado a lo establecido en demás disposiciones legales y ordenamientos aplicables, es competencia del Director de Seguridad Pública Municipal, y de los elementos adscritos a la corporación, en materia de Justicia Cívica lo siguiente:

- I. Realizar un registro y búsqueda adecuados de la persona detenida de acuerdo con las leyes y regulaciones locales, garantizando que se respeten sus derechos y se cumplan los procedimientos adecuados.
- II. Preservar la escena del incidente o falta administrativa para garantizar que se recojan pruebas de manera adecuada y se evite la contaminación o alteración de pruebas importantes.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- III. Documentar de manera adecuada y completa la información relevante sobre el detenido, incluyendo detalles del arresto, la hora y el lugar, así como cualquier evidencia relacionada con el caso.
- IV. Asegurar que se respeten los derechos humanos del detenido, incluido el trato humano y digno, y garantizar que no se utilice la fuerza de manera excesiva o ilegal durante el arresto.
- V. Mantener al detenido bajo custodia segura mientras esté bajo la responsabilidad del primer respondiente, evitando cualquier riesgo de fuga o peligro para sí mismo o para otros.
- VI. Facilitar la comunicación del detenido con su familia o abogado, según lo permitan las leyes y regulaciones locales.
- VII. Asegurarse de que todos los procedimientos legales, como la lectura de derechos, la detención, la presentación ante un juez u otras autoridades, se lleven a cabo de acuerdo con la ley.
- VIII. Derechos del Detenido: Informar al detenido de sus derechos, incluido el derecho a permanecer en silencio y el derecho a un abogado. Esto suele hacerse mediante la lectura de los derechos Miranda.
- IX. Registro y Búsqueda: Realizar un registro y búsqueda adecuados de la persona detenida en las plataformas de seguridad pública, para garantizar que la persona no sea responsable por la comisión de un delito o el mismo cuente con orden de aprehensión.

Artículo 28. Es fin esencial del Ayuntamiento, lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la Seguridad Jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público; y
- VII. Las demás que se desprendan de las mismas.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 29. Los Juzgados Cívicos, funcionarán con autonomía procesal, resolverán de manera independiente, para efectos de su coordinación técnica y operativa, dependerán jerárquicamente de la Presidencia Municipal.

Artículo 30. Para la efectiva impartición de la Justicia Cívica en el Municipio y a partir de la disponibilidad presupuestaria, el Juzgado Cívico, contará con la siguiente plantilla de personal:

- I. Una o un Juez Cívico;
- II. Una o un Secretario Cívico;
- III. Una o un Defensor Público y/o Asesor Jurídico (el cual puede ser mediante convenio);
- IV. Una o un Médico (el cual puede ser mediante convenio);
- V. Una o un Psicólogo (el cual puede ser mediante convenio);
- VI. Una o un Trabajador Social (el cual puede ser mediante convenio);
- VII. Una o un Representante Legal de los elementos de Seguridad Pública Municipal
- VIII. Las y los elementos policiales necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico.

En caso de que el municipio carezca de la capacidad presupuestaria requerida, para cubrir dicha estructura, ésta podrá ser ajustada a las necesidades de la población, del servicio y de los recursos financieros disponibles.

Artículo 31. El municipio podrá realizar y establecer convenios de colaboración y participación con diversas áreas con el objetivo de que el Juzgado Cívico cuente con:

- I. Una o más personas facilitadoras de Medios Alternos de Solución de Conflictos;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- II. Una persona defensora pública, que deberá estar adscrito al Juzgado Cívico;
- III. Una persona notificadora; y
- IV. En su caso, una persona de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Representante Legal de los elementos de Seguridad Pública, en audiencia.

La persona que se designe como Representante Legal de los elementos de Seguridad Pública Municipal, deberán ser Licenciados en Derecho, Criminología o carreras afines que requieran del conocimiento amplio del derecho aplicado a la materia que ocupa al presente Reglamento.

Artículo 32. El departamento deberá contar con una Coordinación de Jueces Cívicos, quien estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento y podrá ejercer las atribuciones que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 33. Para la correcta funcionalidad e impartición de los servicios del Juzgado Cívico, el mismo deberá contar con los siguientes espacios:

- I. Sala de audiencia, con espacio para por lo menos tres personas como público;
- II. Oficina para personal del Juzgado Cívico;
- III. Área de aseguramiento;
- IV. Espacio para la evaluación médica;
- V. Espacio para la evaluación psicológica;
- VI. Sección para Niñas, Niños y adolescentes;
- VII. Recepción y/o atención al público;
- VIII. Centro de mediación y/o conciliación Municipal
- IX. Sanitarios.

Artículo 34. En el Juzgado Cívico, deberán llevar de manera obligatoria, los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro Nacional de Detenciones;
- II. Registro de infracciones, personas puestas a disposición y personas infractoras, así como el control y registro de pertenencias de las personas puestas a disposición, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que tenga conocimiento el Juez o Jueza Cívico, y los resuelva como faltas administrativas;
- III. Registro de correspondencia;
- IV. Registro y talonario de multas;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención, resguardo, cuidado y canalización a niños, niñas y adolescentes;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de invitaciones a audiencias para resolución de conflictos;
- X. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- XI. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XII. Registro de acuerdos de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos; y
- XIII. Registro de recursos administrativos y Juicios de Amparo, que tenga conocimiento el Juzgado Cívico.

Artículo 35. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico. Para ello, la o el Secretario de Ayuntamiento, deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

El presupuesto mencionado en el párrafo anterior deberá ser validado por el Tesorero Municipal, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio u otros fines.

CAPÍTULO V DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 36. Se consideran personas operadoras del Modelo Homologado de Justicia Cívica, a todas aquellas que colaboren profesionalmente en el desarrollo de cada una de las etapas del proceso. Para ingresar como operadora u operador de Justicia Cívica, se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar sujeta a un proceso penal o administrativo y en general, acreditar buena conducta;
- III. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como persona servidora pública; y
- IV. Ser habitante del Municipio de Atizapán, Santa Cruz, México.

Artículo 37. Para ser Juez Cívico, se requiere:

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener la residencia en el Municipio, conocer la problemática social y su división geográfica;
- III. No ejercer otro cargo público;
- IV. Tener título de licenciatura en Derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión y contar con al menos cuatro años de experiencia profesional;
- V. Que no le obre sentencia ejecutoriada en materia penal;
- VI. No ser una persona que está suspendida, inhabilitada, ni haber sido destituida como servidora pública;
- VII. No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios y en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México; y
- VIII. Aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes, cursos de capacitación y entrenamiento en las diferentes áreas de operación del Juzgado Cívico específicos para su funcionamiento y la prestación de la mediación comunitaria y aplicación de sanciones, cuyos resultados serán publicados en los estrados de la Secretaría.

Artículo 38. Para ser Secretario Cívico y/o Secretario de Acuerdos, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener la residencia en el Municipio, conocer la problemática social y su división geográfica;
- III. No ejercer otro cargo público;
- IV. Tener título de licenciatura en Derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión y contar con al menos cuatro años de experiencia profesional;
- V. Que no le obre sentencia ejecutoriada en materia penal;
- VI. No ser una persona que está suspendida, inhabilitada, ni haber sido destituida como servidora pública; y
- VII. Aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes, cursos de capacitación y entrenamiento en las diferentes áreas de operación del juzgado cívico específicos para su funcionamiento y la prestación de la mediación comunitaria y aplicación de sanciones, cuyos resultados serán publicados en los estrados de la Secretaría.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 39. El Departamento de Justicia Cívica deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en las siguientes materias:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;
- V. Derecho Municipal y Administrativo;
- VI. Cultura de Legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades administrativas en el servicio público;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- X. Equidad de género;
- XI. Adolescentes en conflicto con la ley; y
- XII. Atención de grupos en situación vulnerable.

Artículo 40. Las y los médicos y en su caso las personas trabajadoras sociales y psicólogas que laboren en el Juzgado Cívico, podrán ser mediante los convenios de colaboración que se realicen con las dependencias y/o universidades correspondientes, para la Liberación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

Artículo 41 Son impedimentos de la o el Juez Cívico para conocer de un asunto:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como asesor o defensor jurídico, por parte quejosa o haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que este cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido persona con cargo de tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- IV. Cuando él o ella, su cónyuge, concubino o concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de éste artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- V.** Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él o ella, su cónyuge, concubino o concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de éste artículo, demanda, querrela, denuncia o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido demandado o acusado por alguna de ellas;
- VI.** Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento, o haber hecho promesas que impliquen la imparcialidad a favor o en contra de alguna de las partes; o
- VII.** Cuando él o ella, su cónyuge, concubino, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de éste artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes, o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cual haya sido su valor.

Cuando una o un Juez Cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros la persona y/o funcionario que determine la o el Presidente Municipal.

Cuando la o el Juez Cívico no se excuse a pesar del conocimiento de tener un impedimento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante la o el propio Juez Cívico, dentro de las doce horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento, la recusación se podrá interponer de manera oral o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o extemporánea se desechará de plano.

Una vez que se haya interpuesto la recusación, la o el recusado remitirá de manera inmediata el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos a la persona o funcionario que determine el Presidente Municipal, para que éste se apersona en las instalaciones del Juzgado Cívico para celebrar la audiencia dentro de las doce horas siguientes con las partes y la o el Juez Cívico, en las que podrán hacer uso de la voz sin que se admitan réplicas. Una vez concluido el debate, la persona o funcionario que haya nombrado la o el Presidente Municipal, resolverá de inmediato sobre la legalidad de la recusación y en contra de la misma no habrá recurso alguno.

Artículo 42. Corresponde al representante de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- I. Representar a la corporación en las audiencias públicas;
- II. Elaborar la documentación requerida para justificar la detención de la persona probable infractora;
- III. Apoyar en todo momento procesal a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Agilizar los procesos mediante el dialogo con los demás interesados; y
- V. Solicitar al Juzgado Cívico la documentación necesaria para una adecuada representación.

Artículo 43. La persona que funja como Representante Social o Representante de las y los elementos de Seguridad Pública Municipal, puede ser miembro activo de la corporación y será nombrada en común acuerdo entre el Director de Seguridad Pública Municipal y el elemento de la corporación involucrado en el proceso.

Artículo 44. Además de lo estipulado por el presente Reglamento, sobre los requisitos para ser Representante Social, se requiere:

- I. Contar preferentemente con título y Cédula profesional de la licenciatura en Derecho; y
- II. Acreditar conocimientos y/o experiencia en materia de Justicia Cívica, Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos.

Artículo 45. Con el fin de garantizar la adecuada defensa por parte de la persona probable infractora, ésta podrá ser representada por una o un Asesor y/o Defensor Jurídico, que cuente con título y cédula profesional de la Licenciatura en Derecho; o un abogado titulado con cédula profesional; una o un asesor, Defensor Municipal gratuito; por una persona de su confianza, quien cuente con los conocimientos de Justicia Cívica, o representarse por sí misma.

En el caso de que la persona probable infractora, tome la determinación de que lo represente a una persona de su confianza o representarse por sí misma, la o el Juez Cívico, llevara a cabo la audiencia con un lenguaje coloquial o ciudadano acorde a la situación, procurando en todo momento explicar de manera detallada cada acto de la misma, y evitar en medida de lo posible el uso de tecnicismos jurídicos desconocidos o de difícil comprensión para la persona probable infractora.

En el caso de que la persona probable infractora, decida ser representado por una o un Defensor y/o Asesor Municipal, la o el Juez Cívico designara a quien se encuentre en el momento de la audiencia.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

La o el Asesor y/o Defensor Jurídico deberá acreditar su profesión ante la o el Juez Cívico antes del inicio de la audiencia, mediante Cédula respectivo en Profesional, y/o el nombramiento en el caso de los Asesores y Defensores Municipales.

Artículo 46. Son atribuciones de los Asesores y/o Defensores Jurídicos:

- I. Brindar acompañamiento y asesoría a la persona probable infractora durante el proceso de Justicia Cívica;
- II. Vigilar que se protejan los Derechos Humanos y derechos procesales de la persona probable infractora y la víctima;
- III. Informar a la persona probable infractora sobre las bondades de las medidas cívicas; y
- IV. Las demás que señalen las autoridades competentes en la materia y otras disposiciones aplicables.

La intervención de las y los Asesores y/o Defensores Jurídicos, no menoscaban las participaciones, intervenciones, formular peticiones y hacer manifestaciones que estimen pertinentes las personas probables infractoras.

Artículo 47. Son atribuciones de la o el Secretario de Acuerdos:

- I. Dar fe con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico, de las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico, en ejercicio de sus funciones. En caso de suplir a la o el Juez Cívico, las actuaciones se autorizarán por el Secretario de Acuerdos del Juez Cívico;
- II. Retener e inventariar los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondientes. Las boletas de registro señalarán nombre del infractor, su situación administrativa, descripción general de los bienes detenidos y, en su caso, el destino o devolución de los mismos;
- III. Mantener el control de la correspondencia, archivos, pagos de multa, citatorios, órdenes de presentación, registros del Juzgado Cívico;
- IV. Auxiliar a la o el Juez Cívico, en sus funciones administrativas para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico;
- V. Solicitar al custodio de barandilla, conduzca a los infractores que cumplirán sanción de arresto administrativo, a las galeras del Centro de detención correspondiente;
- VI. Las demás que les confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Corresponde a la o al Médico Legista:

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- I. Constatar el estado de salud y físico de la persona probable infractora;
- II. Dictaminar sobre el comportamiento de violencia o adicciones a las personas que lo requieran y a las personas que sean presentadas ante el Juez Cívico;
- III. Proporcionar atención médica de emergencia a quien lo requiera dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico;
- IV. Determinar el traslado inmediato a un centro de salud cuando alguna persona requiera servicios médicos especializados de urgencia;
- V. Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas de internación; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Las atribuciones de la o al Psicólogo son:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar las condiciones psicosociales que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo – conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima, en caso de existir alguna persona afectada derivado de la comisión de una falta administrativa o conflicto comunitario;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico, sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Son atribuciones del personal del Trabajo Social:

- I. Analizar las problemáticas sociales y de seguridad para identificar factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y delincuencia y proponer soluciones en materia de prevención;
- II. Recabar la información específica con relación al entorno social de la persona probable infractora;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- III. Evaluar el grado de riesgo por violencia, adicciones y de civismo de la persona probable infractora;
- IV. Proporcionar la información a la persona probable infractora, sobre la dirección, horarios y persona de contacto del lugar en donde cumplirá la medida cívica;
- V. Dar seguimiento a las medidas cívicas impuestas por la o el Juez Cívico;
- VI. Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en la medida cívica y de seguimiento con la persona infractora;
- VII. Realizar pruebas aleatoriamente de cumplimiento de las medidas cívicas; y
- VIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE LOS JUZGADOS CÍVICOS, DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS Y DE LAS PERSONAS QUEJOSAS

Artículo 51. Las y los Jueces Cívicos y demás actores en el Juzgado Cívico Municipal, tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y pertinente sobre la Justicia Cívica y otros temas relevantes a ésta;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Disfrutar de las vacaciones y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia del Estado de México;
- V. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas, así como los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 52. Las personas probables infractoras, tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidos a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir información tanto en el momento del aseguramiento como durante su comparecencia ante la o el Juez Cívico, los hechos atribuidos

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- a ésta y los derechos que le asisten, así como que se identifique la persona servidora pública quien ordene tal aseguramiento, exhibiéndole según corresponda, la orden emitida en su contra;
- IV. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento de o ejecución de su arresto;
 - V. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos en que ésta proceda;
 - VI. Que se le designe una persona defensora pública o contar con un defensor(a) de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
 - VII. Ser oída en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
 - VIII. Hacer del conocimiento de algún familiar o la persona que nombre el probable infractor, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
 - IX. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento.
 - X. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
 - XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XIII. Cuando la persona probable infractora no hable español como lengua materna, o se trata de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con una persona traductora o interprete, se le proporcionará una de forma gratuita, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá llevarse a cabo; y
 - XIV. Las demás que señalen las autoridades y disposiciones legales aplicables.

En el caso de que la persona probable infractora, sea extranjera o perteneciente a un pueblo indígena, la o el Juez Cívico, en caso de ser necesario le designara un intérprete.

En el caso de que la persona probable infractora se dedique al comercio ambulante aún con mercancía y ésta sea perecedera, se le llamará a una persona de su confianza para que vaya a recogerla; en caso de que ésta persona no se encuentre, dicha mercancía se remitirá a una Institución de beneficencia pública, pero por ningún motivo los elementos de Seguridad Pública Municipal podrán disponer de ésta, apercibidos de que, en caso de hacerlo, se les aplicaran las sanciones correspondientes.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 53. Las personas quejasas dentro del Modelo Homologado de Justicia Cívica tienen derecho a:

- I. Recibir un trato digno sin discriminación, a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin discriminación alguna;
- II. Participar en los Mecanismos de Solución de Controversias;
- III. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor desde el inicio de la Queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, de la misma manera cuando la parte quejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, no conozca o no comprenda el idioma español o con alguna discapacidad auditiva, se le proporcionará un **intérprete** para todo el procedimiento, el cual se podrá solicitar a la Fiscalía, dependencia estatal o federal quien cuenta con el servicio, o bien la misma persona infractora o quejosa podrá pagar por ese servicio. **(el intérprete se solicitara a la fiscalía, dependencia federal o estatal que cuente o bien quien pagar ese servicio).**
- IV. Que le reciban todos y cada uno de los datos y medios de prueba pertinentes con los que cuente e intervenir en la audiencia;
- V. Recibir atención médica y psicológica de emergencia cuando así sea necesario, ser canalizado a instituciones que proporcionen servicios especializados.
- VI. Recibir la Reparación del Daño causado por la comisión de una falta administrativa, pudiendo solicitarlo directamente la o el Juez Cívico, sin perjuicio de que en su caso lo solicite el Representante legal;
- VII. Al resguardo de su identidad y demás datos personales, cuando sean menores de edad o cuando a juicio de la o el Juez Cívico sea necesario para su protección, salvaguardando en todo momento los derechos de la defensa; y
- VIII. Los demás que, para tal efecto, determinen las autoridades y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 54. Para la preservación del orden público en el Municipio, se promoverá el desarrollo de una Cultura de Legalidad la cual se encontrará sustentada y fundamentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, honradez, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los Derechos Humanos, con el primordial objetivo de:

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes del Municipio, en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que toda persona tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social y al mismo tiempo procurar:

- A. Respetar y procurar su integridad física y mental;
- B. No discriminar a los demás a razón de su sexo, género, edad, grupo étnico, color, orientación sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- C. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- D. Conservar el medio ambiente y la salubridad general; y
- E. Respetar en beneficio colectivo el uso **y destino** de los bienes de dominio público.

Artículo 55. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

- I. Respetar en todo momento las reglas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar las de los demás ciudadanos;
- III. Tratar dignamente a las personas y respetar la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser personas solidarias con las demás personas, especialmente con aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir y en su caso alertar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir a las personas la libertad de acción, goce y disfrute de los bienes del dominio público, así como espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, **rescate** o policiales, en situaciones de emergencia;
- VIII. Solicitar la presencia de elementos de seguridad en caso de percatarse de la realización de conductas que afecten la convivencia social, que deriven de hechos violentos que puedan causar daño a personas o a los bienes de terceros;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- X. Hacer el debido uso de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico municipal;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Coadyuvar a la protección de la fauna y flora, así como de las zonas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biosfera que se encuentren en el municipio;
- XIV. Utilizar de manera adecuada la infraestructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, reparar las averías y daños de la vivienda o el lugar de trabajo, que llegasen a poner en riesgo o perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir con la normatividad de seguridad y prevención de incendios y demás en materia de Protección Civil, relativas a la seguridad de en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso al público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva, el cual altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceras personas, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades, sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las demás personas;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como cualquier actividad ilícita o sobre hechos que causen daño a terceras personas o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando estas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés social y de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 56. En materia de Cultura de Legalidad, al municipio le corresponde:

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportivo, la Cultura de la Legalidad, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez y adolescencia;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad, a través de campañas de información, en los medios de comunicación masiva en donde se puntualicen sus objetivos y alcances;
- V. Sancionar ejemplarmente a las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; y
- VI. Garantizar el acceso a la Justicia Cívica de pueblos o comunidades indígenas o equiparables, asentadas en el Municipio, mediante la promoción de ésta, entre sus integrantes y la provisión apoyo para la regulación y/o fortalecimiento de sus sistemas normativos y mecanismos de solución de conflictos comunitarios, en coordinación con las autoridades tradicionales de éstas.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 57. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de sus competencias y a través de la Coordinación de Programas Preventivos, dependiente de la propia Dirección, le corresponde diseñar y promover programas vecinales de proximidad social, así como el fortalecimiento a programas de formación cívica que impliquen la participación de las personas que habiten esa comunidad, en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, la paz social y la convivencia comunitaria, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y las personas habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas;
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como las campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana; y
- V. Coordinar con las autoridades tradicionales de los pueblos o comunidades indígenas o equiparables asentadas en el Municipio, planes y programas de capacitación e inducción en materia de Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad, prevención de faltas administrativas y solución de conflictos comunitarios y en general, de todos aquellos temas que se requieran según las necesidades propias de cada comunidad.

Artículo 58. Las y los Jueces Cívicos; así como el personal especializado, serán convocados con la periodicidad que les instruya la persona que haya designado la o el Presidente Municipal y/o titular del Departamento de Justicia Cívica, a reuniones vecinales, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de éste Reglamento.

Artículo 59. Las y los Jueces Cívicos, otorgaran las facilidades para que las personas colaboradoras comunitarias debidamente acreditadas realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas retenidas.

Artículo 60. Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación policial en materia de Justicia Cívica, deberá operar bajo el enfoque de policía orientada a la solución de problemas, cuyo objetivo es transformar la filosofía del servicio policial hacia una que adopte un enfoque dirigido a facilitar la vida social, así como mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.

Para tal efecto, la policía deberá identificar las condiciones presentes en el entorno que faciliten y detonan las conductas delictivas y faltas administrativas, y que, a partir de ésta información, se puedan diseñar las respuestas y estrategias a la medida de cada caso en concreto.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 61. Los principios de la **Policía Municipal** orientada a la Solución de Problemas, son:

- I. Vigilancia y patrullaje estratégico;
- II. Atención a víctimas;
- III. Recepción de denuncias; y
- IV. Trabajo en conjunto con la población y proximidad social.

Artículo 62. La o el policía deberá actuar con un enfoque de proximidad social para la atención temprana de los conflictos **IN SITU** (lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no se presencia la comisión de un probable delito o de una probable infracción y/o falta administrativa, su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, infracción y/o falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz social.

Artículo 63. El o la elemento policial, está capacitada para escuchar y dialogar con las partes intervinientes en un conflicto, entender el mismo, desactivar el escalonamiento, proponer la mediación comunitaria y para la resolución de conflictos **IN SITU** cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o a la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico.

La resolución **IN SITU** de conflictos siempre promoverá la Cultura de la Paz a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la atención eficaz del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

EL CAMBIO
¡LO HACEMOS TODOS!
**CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES**

Artículo 64. Las sanciones aplicables a las infracciones y/o faltas administrativas y/o cívicas, son las siguientes:

- I. **Multa:** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal y la cual no podrá exceder de los términos establecidos en los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, la cual se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- III. Trabajo en favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo a Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se cumplirán treinta y seis horas de Arresto;
- IV. Pago o Reparación de los daños causados:** Independientemente de las sanciones que de tal conducta se deriven;
- V. Clausura de establecimientos o unidad económica:** Por no contar con los permisos correspondientes, licencias o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo; por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

Artículo 65. En el supuesto de que una persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas, o por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 66. Para la imposición de las sanciones establecidas por cada infracción cívica o falta administrativa, la o el Juez Cívico, tomará en consideración las circunstancias socioeconómicas del posible infractor y se someterá a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A:** Se sancionarán con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y/o arresto de 6 a 12 horas, mismas que podrán ser conmutadas por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B:** Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y/o arresto de 12 a 24 horas, mismas que podrán ser conmutadas por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C:** Se sancionarán con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y/o arresto de 24 a 36 horas, mismas que podrán ser conmutadas por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

IV. Infracciones Clase D: Se sancionarán con una multa de 60 a 120 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y/o arresto de 36 horas,

La o el Juez Cívico, podrá conmutar la sanción impuesta a la persona infractora por el Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según sea el caso y dependiendo de la gravedad de la infracción y/o falta administrativa.

Para el caso de que la sanción sea Trabajo a Favor de la Comunidad, el número de horas será determinado mediante los resultados de la evaluación psicosocial, de la persona infractora, así como si es o no reincidente.

En el caso de incumplimiento a cualquiera de las sanciones ya mencionadas, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES

Artículo 67. Las conductas que contravengan las disposiciones legales contenidas en éste capítulo son materia de sanción. No se considerará como infracción al legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 68. Son infracciones en contra del **Bienestar Colectivo**, las siguientes:

- I. Incumplir con determinaciones del Juez Cívico y del Facilitador Cívico.
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o maneje un vehículo en estado de ebriedad o se encuentre a bordo de él estacionado en las laterales de las vías principales o alternas;
- III. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas y todas aquellas elaboradas con solventes;
- IV. Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas, marihuana en la vía pública, jardines o lotes baldíos;
- V. Alterar el orden público;
- VI. Pinte grafiti, palabras o gráficos, así como rayar en bardas, fachadas portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla, independientemente de la multa, el responsable de tal conducta está obligado a la reparación del daño;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- VII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier otro elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- VIII.** Utilizar en el transporte de servicio público equipos de sonido con alto nivel de decibeles que moleste a las personas o distraiga los sentidos del operador;
- IX.** Utilice amplificadores de sonido que causen molestias a vecinos y habitantes;
- X.** Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arreamiento del lábaro patrio o durante el toque del Himno Nacional Mexicano;
- XI.** Cubrir o alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
- XII.** No proporcione con veracidad los informes y datos de estadística o de otro género que les soliciten las autoridades municipales.
- XIII.** Utilice el escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- XIV.** A quien haga uso de los bienes municipales sin autorización para colocar anuncios, propaganda política, comercial y publicidad de diversa índole, considerando como tales las edificaciones, muros, postes, jardineras, estructuras de protección, vehículos, maquinaria y en general todos los que formen parte del patrimonio municipal;
- XV.** Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- XVI.** Cierre la vía pública, temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, la persona infractora estará obligada a reparar el daño causado a las vías públicas;
- XVII.** Cause daños al alumbrado público municipal y a sus instalaciones o edificios públicos, en éste caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligada la persona infractora, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- XVIII.** Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público municipal y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- XIX.** Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligada la persona infractora, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

De acuerdo con la clasificación expuesta en el artículo 66 de éste Reglamento, las faltas administrativas en las fracciones **I, II, II, IV** de éste artículo, serán consideradas

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

como **Infracciones Clase A**, mientras que las fracciones **V, VI, VII**, serán consideradas como **Infracciones Clase B**, las fracciones **VIII, IX, X, XI, XII XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX**, serán consideradas como **Infracciones Clase C**.

Artículo 69. Son infracciones contra la **Seguridad de la Comunidad**:

- I. Efectuar en la vía pública juegos de azar tales como: rayuela, cubilete, domino, baraja, etc.
- II. Permitir que niñas, niños y adolescentes conduzcan algún vehículo automotor sin el permiso correspondiente;
- III. En las terminales de autobuses, sitios de taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quien lave las unidades en sus bases; barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública; haga reparaciones mecánicas o de cualquier otra índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- IV. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública escandalizando con actos o manifestaciones impropias;
- V. Obstruir la circulación de forma deliberada o por negligencia;
- VI. Quemar juegos pirotécnicos o fuegos artificiales en la vía pública;
- VII. Circular en vehículos automotores con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color, blanco, rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio de Atizapán; así como los de los cuerpos de emergencia;
- VIII. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan su prestación, que construyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos. La sanción correspondiente, se le aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde que se haya realizado la llamada.
- IX. Disparar armas de fuego al aire;
- X. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como: cadenas, palos, botellas, gas, bates, hebillas, gas lacrimógeno o punzocortantes;

De acuerdo con la clasificación expuesta en el artículo 66 de éste Reglamento, las faltas administrativas en las fracciones **I, II, III, IV, V** de éste artículo, serán consideradas como **Infracciones Clase A**, mientras que las fracciones **VI, VII y VIII** serán consideradas como **Infracciones Clase B**, las fracciones **IX, X** serán consideradas como **Infracciones Clase C**.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 70. Son infracciones que atentan contra **la Integridad o dignidad de las personas o de la familia:**

- I. Alterar el orden en un domicilio, propio o extraño, con el propósito de riña, insultos verbales, o cualquier otra actitud, que cause molestia y alteración a la tranquilidad del hogar;
- II. Se niegue a prestar auxilio y en su caso, a denunciar el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad e incapacidad y ancianos, ante las autoridades correspondientes;
- III. No respetar los derechos de los menores, las mujeres, los ancianos, los indígenas y de las personas con discapacidad;
- IV. No enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria y secundaria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela y/o cuidado;
- V. Se vendan bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad y en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, centros botaneros, restaurante bar, video bares y billares;
- VI. Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y vedo bares, debiéndoles solicitar credencial que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
- VII. Expenda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios establecidos para tal efecto, expendan esos productos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- VIII. Permitir el acceso a menores de edad, a bares, cantinas y pulquerías;
- IX. Cometer actos obscenos contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
- X. Realice o ejecute actos erótico sexuales, con o sin el propósito de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública;
- XI. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
- XII. Faltar al respeto intencionalmente a alguna persona, a razón de sexo, genero, edad, raza, color, orientación sexual, grupo étnico, afiliación, religión, capacidades diferentes, condición socioeconómica, susceptible de discriminación; así mismo, impedir el libre acceso, negar algún servicio de productos o prestación de servicios, en establecimientos abiertos al público;
- XIII. Acosar a una persona, a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea sin importar sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, en lugares públicos, transporte público, plazas, jardines y que se llegare a perturbar el orden

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

público, independientemente de lo estipulado por la Ley Penal, para el caso en concreto;

- XIV.** Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas; así como, distribuir o exhibir videos, figuras o revistas pornográficas;
- XV.** Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- XVI.** Dañar a una persona, de manera física provocándole lesiones que la ley penal tipifica como de primer grado, o verbalmente por medio de expresiones que por su contenido puedan afectar la reputación y el decoro de la persona afectada;
- XVII.** Maltratar a menores de edad, ancianos, mujeres y cualquier otro sector vulnerable, independientemente de que pudiera constituir un delito y que derivado de ello se remita la persona al Ministerio Público;

De acuerdo con la clasificación expuesta en el artículo 66 de éste Reglamento, las faltas administrativas en las fracciones **I, II, III, IV** de éste artículo, serán consideradas como **Infracciones Clase A**, mientras que las fracciones **V, VI, VII y VIII** serán consideradas como **Infracciones Clase B**, las fracciones **IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI** serán consideradas como **Infracciones Clase C**, la fracción **XVII** será considerada como **Infracción Clase D**.

Artículo 71. Son infracciones contra **la propiedad en general y el medio ambiente:**

- I.** Ocasionar daños en bienes muebles o inmuebles de propiedad ajena, con motivo de accidentes de tránsito, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, además que los daños inferidos a bienes, no sean de propiedad de la administración pública o estatal;
- II.** No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente;
- III.** No retire las heces fecales depositadas por su mascota en la vía pública o áreas de uso común;
- IV.** Maltrate, pade y tale los árboles que se encuentran en la vía pública, sin la autorización del área de la administración pública correspondiente;
- V.** Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura o prolifere fauna nociva;
- VI.** Produzca ruido o utilice amplificadores sin autorización que causen molestias a los vecinos o habitantes del municipio, debiendo ajustarse a la norma oficial mexicana **081ECOL1994**, de las 06:00a 22:00 horas hasta 68 decibeles, de las 22:00 a las 06:00 del día siguiente hasta 65 decibeles;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- VII.** Utilice bocinas de aire en el territorio municipal sin causa justificada;
- VIII.** Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Atizapán;
- IX.** Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de Desarrollo Urbano sin haber obtenido ésta;
- X.** Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa municipal competente;
- XI.** Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico o deteriore la imagen urbana municipal;
- XII.** Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
- XIII.** Aquella persona que se sorprenda realizando quemas en áreas forestales del municipio, sin autorización para ello y que derivado de ésta actividad resultare dañado el arbolado o el renuevo, será puesto a disposición de la autoridad competente;
- XIV.** Tire basura, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al probable infractor, si el servicio de recolección de basura fuere deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del probable infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de la multa;
- XV.** Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XVI.** Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XVII.** Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores, líneas de conducción o en la vía pública;
- XVIII.** Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica municipal, sin el permiso p autorización correspondiente;
- XIX.** Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- XX.** Omite solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio, según la Ley del Agua del Estado de México;
- XXI.** Instale de forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje municipal; así como, quien ejecute o consienta que se realicen conexiones provisionales o permanentes de agua o drenaje;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- XXII. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- XXIII. Desperdicie públicamente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercio y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita la Dirección de Agua Municipal;

De acuerdo con la clasificación expuesta en el artículo 66 de éste Reglamento, las faltas administrativas en las fracciones **I, II, III, IV, V, VI, VII** de éste artículo, serán consideradas como **Infracciones Clase A**, mientras que las fracciones **VIII, IX, X, XI, XII** serán consideradas como **Infracciones Clase B**, las fracciones **XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII** serán consideradas como **Infracciones Clase C**, las fracciones **XIX, XX, XXI, XXII, XXIII** serán consideradas como **Infracción Clase D**.

Artículo 72. Son infracciones que atentan contra **la salud pública**:

- I. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio, predio de su propiedad o en posesión, así como los lugares públicos destinados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas y/o jurídico – colectivas, en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frey y dentro de su domicilio;
- II. Fumar en vehículos de transporte colectivo, aquellos que transporten gas LP o sustancias explosivas, lo mismo en establecimientos cerrados, destinados a la venta de alimentos, diversiones o espectáculos públicos;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio;
- V. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos o silvestres y no preserven la salubridad del mismo, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;
- VI. Arroje basura o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP y/o cualquiera otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- VII. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza al copeo o en botella cerrada y que estas sean o se encuentran adulteradas, lo anterior con independencia de

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;

- VIII. No retire la propaganda y basura de los lugares autorizados por el área administrativa competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se hayan efectuado el acto o evento, objeto de la autorización o al termino de cualquier otro plazo autorizado;
- IX. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- X. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XI. Venda carnes de consumo humano sin sello visible se supervisión de la autoridad sanitaria;
- XII. Siendo propietario de farmacias que estando obligados a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere;
- XIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación expuesta en el artículo 66 de éste Reglamento, las faltas administrativas en las fracciones **I, II, III, IV, V, VI** de éste artículo, serán consideradas como **Infracciones Clase A**, mientras que las fracciones **VII, VIII, XIX, X** serán consideradas como **Infracciones Clase B**, las fracciones **XI, XII, XIII** serán consideradas como **Infracciones Clase C**.

Artículo 73. Son infracciones contra **la tranquilidad de las personas:**

- I. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados;
- II. Faltar al respeto, de palabra como de obra a cualquier representante del orden público;
- III. Falsear datos que no permitan establecer la identidad del probable infractor o bien, establecer la ubicación de su domicilio;
- IV. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten con relación a la comisión de una falta administrativa y/o infracción cívica cometida por una persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad;
- V. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar y ocultar este al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- VI. No mantener el debido respeto y compostura en su comparecencia ante la autoridad municipal, cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo.

De acuerdo con la clasificación expuesta en el artículo 66 de éste Reglamento, las faltas administrativas en las fracciones **I, II, III, IV, V, VI** de éste artículo, serán consideradas como **Infracciones Clase A**, mientras que la fracción **VII** será considerada como **Infracciones Clase B**.

Artículo 74. Son infracciones contra **la seguridad y trato digno de los animales:**

- I. Organice peleas clandestinas de perros y gallos;
- II. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambules libremente en la vía pública;
- III. Abandonen animales vivos y/o muertos en la vía pública;
- IV. Posean animales sin adoptar las medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen;
- V. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal; y
- VI. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene adecuadas.

De acuerdo con la clasificación expuesta en el artículo 66 de éste Reglamento, las faltas administrativas en todas las fracciones de éste artículo, serán consideradas como **Infracciones Clase B**.

Artículo 75. Los ingresos obtenidos por el cobro de multas serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad y deberán realizarse ante la Tesorería Municipal.

Artículo 76. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico, deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción y/o falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro integridad de alguna persona o de los bienes de terceras personas;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- V. La gravedad y consecuencias de la alteración al orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución de la falta;
- VII. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial;
- VIII. Si la persona probable infractora es o no reincidente o habitual en su conducta;
- IX. Si la persona probable infractora es integrante de un pueblo o comunidad indígena o equiparable, la o el Juez Cívico, deberá tomar como atenuante o agravante según corresponda, el sistema normativo de la comunidad respectiva a la que pertenezca;
- X. Cuando se trate de personas probables infractoras señaladas en la fracción anterior, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta el sistema normativo de la comunidad de que se trate, valiéndose para ello de la colaboración de la autoridad tradicional respectiva.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso en concreto, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la o el Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y de trabajo social o psicosocial, de cada circunstancia en particular.

Artículo 77. Cuando una infracción y/o falta administrativa se ejecute por dos o más personas, a cada una de ellas se les aplicaran la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada y ofendida sea niña, niño, adolescente, adulta mayor, persona con algún tipo de discapacidad o en situación de calle, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder de treinta y seis horas.

Artículo 78. Son partícipes de una infracción y/o falta administrativa, las personas físicas que:

- I. Participe o ayude en su ejecución; y
- II. Induzca a otros a cometerla.

Artículo 79. Cuando las conductas sancionadas por éste Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico, impondrá la sanción correspondiente y girara el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas de personas morales, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 80. Dependiendo de la infracción y/o falta administrativa cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona probable infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción y/o falta administrativa.

Para los efectos de lo anterior, la o el Juez Cívico deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona probable infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda este Reglamento, en los términos del artículo 80 del presente Reglamento; salvo tales efectos para la determinación de la reincidencia, el o la Juez Cívico deberá consultar el Registro Nacional de Detenciones y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 81 Las personas que padezcan alguna discapacidad mental o psicosocial, así como las niñas, niños menores de doce años, no les serán atribuibles las infracciones y/o faltas administrativas que cometan, pero se apercibirá a las personas que legalmente las tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones y/o faltas administrativas.

Artículo 82. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones y/o faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la persona probable infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por trabajo en favor de la comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 83. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad, cuando la infracción y/o falta administrativa cometida por la persona probable infractora debe conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrá aplicar sé si garantiza la reparación de daño.

En los casos que procedan, el Juez o Jueza Cívico hará del conocimiento de la persona probable infractora, la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 84. El Trabajo a Favor de la Comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona probable infractora, consistente en la prestación

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la infracción y/o falta administrativa cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 85. Cuando la persona probable infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico le sea permitida realizar actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto. En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 86. El Trabajo en Favor de la Comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la o el Juez Cívico. En su caso, la o el o Juez Cívico podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública, o cualquiera otra dependencia, el auxilio para la supervisión de las actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Trabajo en Favor de la Comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 87. La o el Juez Cívico, a partir de la valoración de las circunstancias personales y socio económicas de la persona infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo las actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta su ejecución de, se cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 88. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial de Municipio.

Artículo 89. Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará la persona psicóloga o trabajadora social en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- II. El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, deberá contener:
 - A. Actividad;
 - B. Numero de sesiones;
 - C. Institución a la que se canaliza la persona infractora;
 - D. En el acuerdo deberá señalar las sesiones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo; y
 - E. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución pública o social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del Acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- III. En caso de incumplimiento, la persona infractora será citada a comparecer para que explique el Juez o Juez cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada la o el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y
- IV. En caso de las niñas, niños o adolescentes, los padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 90. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el acuerdo de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, o en su caso se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción I del artículo 71 del presente Reglamento.

Artículo 91. Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue el probable infractor o sancionado;
- II. Los términos para la prescripción de la queja serán sesenta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción y/o falta administrativa. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de un año y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

CAPÍTULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN – CONCILIACIÓN Y LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 92. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 93. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación;
- II. La conciliación;
- III. El dialogo **IN SITU**;

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo con la Normativa Nacional, Estatal o Municipal aplicable.

Las y los policías municipales, con enfoque de proximidad, podrán brindar la atención temprana a los conflictos comunitarios entre dos o más partes y en el cual no se requiera la intervención de una persona facilitadora. Su objeto será, a través de la mediación **IN SITU**, desactivar su escalamiento y cuando así lo permita la situación, levantar un acuerdo mutuo, el cual podrá ser ratificado por la o el Juez Cívico, a petición de parte.

Artículo 94. Los procedimientos de mediación o conciliación se regirán bajo los principios de gratuidad, voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado en los términos previstos en la Ley de Mediación, conciliación y promoción para la Paz social para el Estado de México.

Artículo 94. Pueden ser materia de mediación y/o conciliación los conflictos de carácter vecinal, comunitario, condominal, familiar, escolar, social.



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescente.

Los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, se desarrollarán en sesiones orales, conjuntas o individuales, de manera privada y confidencial y se substanciarán de acuerdo a los reglamentos y manuales operativos de observancia general

Artículo.- 95 La mediación, la conciliación o los procedimientos restaurativos, pueden iniciarse:

- I. Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita, o;
- II. Por remisión del juez cívico que conozcan del asunto, cuando conste la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos previstos en esta Ley.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, a través de la queja o reclamación presentada formalmente por escrito ante el Juzgado Cívico, que se emita una invitación a dicha persona para que participe en un procedimiento de mediación o conciliación, siempre y cuando dicha falta pueda aclararse por medio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y no contravengan intereses de terceros.

Si en conflicto involucra a personas integrantes de pueblos originarios, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si todas las personas involucradas son pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena o equiparable, se dará la posibilidad a la autoridad tradicional de dicha comunidad para que resuelva bajo su sistema normativo, siempre que la falta cometida o el conflicto, no afecte intereses del orden público;
- II. Si las partes involucradas en el conflicto pertenecieran a pueblos o comunidades indígenas o equiparables distintas, se propiciará la coordinación entre las autoridades tradicionales de ambas comunidades para acordar bajo cual sistema normativo interno se resolverá el conflicto y en caso de no llegarse a un acuerdo, se intervendrá bajo el presente Reglamento;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- III. Si una de las partes involucradas en el conflicto perteneciera a un pueblo o comunidad indígena o equiparable y la otra parte a la población mestiza, se coordinará para la actuación entre las autoridades de ambos sistemas normativos para la implementación de los mecanismos de solución de conflictos, respetando los usos y costumbres.

Artículo 95. Las audiencias y sesiones que realice la o el Juez Cívico, así como las o los Facilitadores Cívicos, se realizarán de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que éstas puedan video grabar o documentar a través de cualquier medio. Los procedimientos de mediación, dialogo restaurativo, junta restaurativa o círculo de reparación deben apegarse a lo previsto por la Legislación Estatal y demás normatividad aplicable. De todos los procedimientos señalados, se ordenará su registro consecutivo.

Artículo 96. Los acuerdos que se tomen dentro de las audiencias de mediación o conciliación quedarán asentados en convenio o Acuerdo reparatorio que deberán suscribir las partes, el Facilitador Cívico.

El incumplimiento a los Convenios o Acuerdos reparatorios tomados, podrán ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda.

En ese caso, la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 97. En la audiencia de mediación el Facilitador recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto.

El Facilitador les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Facilitador puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia

Artículo 98. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de solución de controversias ya sea en el Centro de Mediación Municipal, Juzgado Cívico o **IN SITU**, podrán ratificarlos ante la o el Juez Cívico.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación de la o el Juez Cívico, de conformidad con la fracción I del artículo 68 del presente Reglamento, siempre y cuando no se actualice otra falta administrativa prevista en el presente ordenamiento

Artículo 99. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado cuando:

- I. alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificada mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Las partes llegan a un acuerdo y éste se cumple;
- III. Las partes no llegan a ningún acuerdo.

Artículo 100. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación y conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan las partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. Plan de reparación del daño.

Artículo 101. El plan de reparación del daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente;

- I. Obligaciones para cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 102. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo reparatorio y se establece el Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Facilitador Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento del Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación y en caso de que no lleguen a algún

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

acuerdo, se procederá a imponer la sanción correspondiente, en el cual se deje a salvo los derechos de la persona afectada para poder proceder por la vía civil o administrativa según corresponda. En dichos procedimientos, el Juez Cívico que fungió como persona facilitadora, no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Juez Cívico, al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 103. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de personas infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 104. Para que la o el Juez Cívico, pueda fingir como persona Facilitadora, deberá haber recibido capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, así como la certificación correspondiente emitida por la autoridad competente, de lo contrario, tendrá que canalizar los casos a una persona facilitadora que cuente con los conocimientos, habilidades y certificaciones necesarias.

Artículo 105. El o la Juez Cívico, tiene un plazo de doce horas hábiles para revisar los convenios puestos a su consideración para verificar que se cumplan los requisitos de validez y en caso de no reunirlos, debe prevenir a la o al facilitador para que dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles subsane las deficiencias.

Los requisitos legales que se deben vigilar son:

- I. Que los acuerdos estén apegados a la legalidad, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;
- II. Que los convenios cumplan con los requisitos legales, observando la establecido en la legislación que regula la materia de conflicto;
- III. Que las partes estén debidamente legitimadas o representadas;
- IV. Que los acuerdos sean viables y factibles, esto es que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas, así como que sean equitativos, convenientes con un enfoque de justicia restaurativa;



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- V. Que las partes hayan aceptado el acuerdo con base al análisis informado y consiente de las concesiones y beneficios pactados;
- VI. Que las partes son personas con capacidad legal para obligarse a suscribir dichos convenios; y
- VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

Artículo 106. El procedimiento ante la o el Juez Cívico Municipal, se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 107. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación de la persona probable infractora, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la o al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 108. En los procedimientos administrativos de Justicia Cívica, será de aplicación supletoria a las disposiciones de este Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales, además que se admitirán toda clase de pruebas, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales de derecho. De igual forma, la o el Juez Cívico, podrá solicitar informes a las diversas autoridades administrativas, respecto de los hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos y que auxilien al mismo al esclarecimiento del hecho controvertido.

De igual forma, las y los elementos policiales, de conformidad con la normatividad aplicable, preservarán las pruebas o indicios de probables faltas administrativas, de forma que no se perdiera su calidad probatoria y se facilite su correcta apreciación por la o el Juez Cívico.

Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de alguna persona sordomuda y no cuente con interprete, se le proporcionará, sin cuya presencia dicho procedimiento no podrá iniciar.

Artículo 109. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 110. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Multa por lo equivalente de 5 a 20 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- II. Tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Arresto hasta por doce horas; o
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad, consistente en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con componente terapéutico, reeducativo o trabajo comunitario.

Artículo 111. Cuando la persona infractora debe cumplir la sanción mediante in arresto y no se haya hecho la revisión de su estado físico y mental de manera previa, la o el Juez Cívico dará intervención al área correspondiente para que certifique su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 112. Al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Cívico apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por la o el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, identificar la misma que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa de la o el Juez Cívico correspondiente; e
- V. Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 113. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora específica del día hábil siguiente,

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

apercibiéndola de que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con la persona que se encuentre presente en el domicilio. Una vez dejado el citatorio, de no haber ninguna persona, se fijará la notificación en la puerta y la persona notificadora asentará en el expediente la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado no corresponda al de la persona interesada, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe el Juzgado Cívico.

Cuando la notificación debe hacerse a una persona integrante de un pueblo o comunidad indígena o equiparable, la o el Oficial notificador o actuario podrá apoyarse en la autoridad tradicional de la comunidad de que se trate y en caso de citatorio, podrá entregarse por medio de ésta.

Artículo 114. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 115. En los casos de que la persona infractora opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia y que, en todo momento, garanticen sus derechos humanos.

Durante el tiempo de cumplimiento de arresto, la persona infractora podrá ser visitada por sus familiares o por una persona de su confianza, así como por personas representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Artículo 116. La o el Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en éste y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 117. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública Municipal, por conducto de las y los Oficiales de Policía, así como de las y los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 118. Cuando la o el policía presencia la comisión de alguna infracción, éste amonestará verbalmente a la persona probable infractora y la conminará al orden, en caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará a la persona probable infractora inmediatamente ante la o el Juez Cívico.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados o informadas de la comisión de una infracción, inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 119. Tratándose de las infracciones contenidas en el artículo 66, la o el policía municipal, entregará boleta de infracción que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo y folio;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora, o los datos con los que se acrediten;
- III. Una relación sucinta de la probable infracción cometida, asentando circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- IV. Nombre y domicilio de las y los testigos, si los hubiere;
- V. Fecha y hora en que se efectúa la entrega de la boleta y el señalamiento de que la persona probable infractora contará con setenta y dos horas para presentarse ante el Juez o Jueza Cívico;
- VI. Listado de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la probable infracción;
- VII. Nombre, jerarquía, sector, firma de la o el policía municipal, así como el número de unidad; y
- VIII. El apercibimiento de que podrá ser presentado o presentada ante la o el Juez Cívico en caso de incumplimiento.

La boleta se deberá llenada por triplicado, entregando el original a la persona probable infractora, una copia que conservará el elemento policial y otra para entregar a la o al Juez Cívico, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción VI de éste artículo. El representante policial ayudará en la elaboración de ésta boleta.

Cuando la persona probable infractora no cumpla con el citatorio establecido en la boleta que le fuere entregada; o bien, no es posible su localización, el Juez o

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Jueza cívico girará oficio a la Tesorería Municipal para que se haga efectiva la multa a través del cobro del Impuesto Predial.

Las y los elementos policiales con enfoque de proximidad, pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes, cuando se trate de la comisión de un delito, aplicando la mediación **IN SITU** de conflictos comunitarios.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento de la o el Juez Cívico quien dará trámite a la probable comisión de una falta administrativa en la audiencia correspondiente, además de, en caso de que las partes en conflicto así lo decidan, sean canalizadas a una audiencia de mediación o conciliación.

Artículo 120. La detención y presentación de la persona probable infractora ante la o el Juez Cívico, constará en el Informe Policial Homologado, en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron su detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso y datos del documento con que se acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda a la Juzgado Cívico;
- IV. En su caso, la lista de objetos asegurados, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. En caso de que se haya hecho uso de la fuerza, explicar de manera detallada las circunstancias que motivaron su uso;
- VI. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento policial que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VII. El o la Juzgado Cívico al que hará la presentación de la persona probable infractora, domicilio y número telefónico.

Artículo 121. La persona probable infractora será sometida de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso, mental en que es presentada, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por la o el médico en turno o de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

evaluación psicosocial, para determinar perfiles de riesgo, de tal forma que dicha información pueda ser tomada en cuenta por la o el o Juez Cívico para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, como forma de conmutación de un arresto o de una multa.

Artículo 122. En caso de que la persona probable infractora traiga consigo al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados a galeras municipales, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismo se realice en presencia de la persona probable infractora, debiendo este revisar dicho inventario y en caso de encontrarse de acuerdo con su veracidad, manifestarlo de manera escrita, con rúbrica y huella dactilar.

Dichos bienes deberán ser devueltos, de manera íntegra, a la persona infractora al momento de que abandone la Juzgado Cívico, ya sea por declararse no responsable de la comisión de una falta administrativa, por optar por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana o por cumplir su sanción administrativa, consistente en arresto o multa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto de éste, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente. En el inventario que se levante, se deberá establecer una cláusula en la que el infractor manifieste su conformidad de donar los bienes muebles retenidos a una institución pública en beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de sesenta días.

Artículo 123. Al ser presentada ante la o el Juez Cívico, la persona probable infractora, deberá de esperar el turno de atención en el espacio reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para ella misma y que garanticen en todo momento, el respeto de sus derechos humanos.

Además de que se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza, con una duración máxima de cinco minutos, bajo la responsabilidad del personal de custodia del Juzgado Cívico, misma que deberá registrarse en una bitácora.

Artículo 124. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- I. La o el Juez Cívico, se presenta y solicita a la persona probable infractora y al quejoso en su caso, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. La o el Juez Cívico, cuestionará a la persona probable infractora si es de su conocimiento sus derechos procesales y en su caso, le recordará que tiene derecho a defenderse por sí mismo o por un tercero de su confianza, el cual será pagado por él;
- III. La o el Juez Cívico otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. La persona probable infractora y la o el quejoso, en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. La o el Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la quejosa no presenten las pruebas que se les haya admitido, las mismas se declararán desiertas en el mismo acto;
- VI. La o el Juez Cívico dará el uso de la voz a la persona probable infractora, a la persona quejosa o representante social, en caso de que quisieren agregar algo;
- VII. La o el Juez Cívico, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando los motivos por los cuales tomó dicha determinación y establecerá la sanción;
- VIII. Una vez que la o el Juez Cívico, haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación;
- IX. En caso de que la persona infractora acceda a que se conmute su sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el Juez Cívico le dará a firmar un Acuerdo de canalización en el que se deberá establecer tanto la sanción por incumplimiento del mismo, en los términos del presente Reglamento, como una autorización expresa por parte de la persona infractora para que el Juzgado Cívico pueda compartir aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento de dicho acuerdo; y
- X. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, tóxicos o estén relacionados con las infracciones contenidas en el presente Reglamento como prohibidas.

Artículo 125. Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez Cívico ordenará al personal médico, previo examen físico y de salud, dictamine su estado para determinar traslado a su domicilio; o en caso, de ser

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

necesario, a un Centro de Salud, para posteriormente girar citatorio para su futura presentación a el Juzgado Cívico.

Artículo 126. Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia por parte de una persona custodia.

Artículo 127. Cuando la persona probable infractora padezca alguna incapacidad física, intelectual o psicosocial a consideración de la o el médico, la o el Juez Cívico, suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad intelectual o psicosocial y la remitirá las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 128. En el momento de que la persona probable infractora comparezca ante la o el Juez Cívico, se le informará sobre el derecho que tiene a comunicarse con sus personas de confianza y/o abogado para que le asista y defienda.

Cuando se tratase de persona probable infractora perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o equiparable, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se le informará sobre su derecho a comunicarse o solicitar la presencia de un representante de la autoridad tradicional de su comunidad y en caso de que su respuesta sea afirmativa, el o la Juzgado Cívico le apoyara en todo lo necesario para lograr dicha colaboración, de la misma manera que se le deberá proporcionar, en caso de ser necesario, una persona traductora para que la asista de manera gratuita.

Artículo 129. Si la persona probable infractora solicita comunicarse con una persona que le asista y defienda, la o el Juez Cívico suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente la persona defensora que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si ésta no se presenta, la o el Juez Cívico le nombrará un defensor o defensora pública, o a solicitud de la persona probable infractora, esta podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de personas adolescentes o pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo 130. Si la persona probable infractora declara ser víctima de cualquier tipo de violencia, en especial mujeres, niñas niños o adolescentes, se le notificará a la o al Juez Cívico de manera inmediata, quien ordenara la suspensión del procedimiento administrativo por la probable comisión de la falta administrativa y

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

activará el protocolo de atención a víctimas correspondiente, notificando de manera inmediata a las instancias municipales y jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 131. Se entenderá que la persona probable infractora es sorprendida en flagrancia, cuando el elemento policial presencie la comisión de la infracción y/o falta administrativa o cuando inmediatamente después de ejecutada, lo persiga materialmente y lo detenga. Tratándose de infractores flagrantes, la o el elemento policial lo detendrá y lo presentará de manera inmediata ante la o el Juez Cívico.

Artículo 132. Cuando la o el elemento policial deba presentar de manera inmediata a la persona probable infractora ante la o el Juez Cívico, acompañará por duplicado la boleta de remisión correspondiente, debiendo entregar un tanto a la persona detenida.

La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y número de folio;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la probable infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que los hubiere;
- V. Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción y/o falta administrativa;
- VI. Nombre, número de placa, sector al que está adscrito y firma autógrafa de la o el elemento policial que realiza la presentación, así como en su caso, número económico de vehículo.

CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 133. Las y los particulares podrán presentar quejas ante la o el Juez Cívico o ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el área destinado para tal efecto, quienes de inmediato informarán a aquella persona por hechos constitutivos de probables infracciones y/o faltas administrativas. La o el Juez Cívico, considerará los elementos contenidos en la queja. La queja podrá presentarse de manera oral o escrita y deberá contener al menos: nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja, asimismo, cuando la persona quejosa lo

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

considere relevante, podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 134. El derecho a formular la queja concluye en sesenta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción y/o falta administrativa. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 135. En caso de que la o el Juez Cívico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción y/o falta administrativa, las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si la o el Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la probable infractora, para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Artículo 136. El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por una persona notificadora, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono de éste;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. La probable infracción y/o falta administrativa por la que se le cita;
- IV. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- V. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio; y
- VI. Nombre, cargo y firma de la persona notificadora.

Se requerirá a las partes a fin de que se aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se dirigirá a ella misma y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días hábiles acuda a el Juzgado Cívico correspondiente a notificarse. Pasado este tiempo, se notificará por estrados del juzgado la cual durará tres días en el mismo. Fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el procedimiento.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 137. En caso de que la persona quejosa no se presentare sin causa justificada, se desechara su queja y se le sancionara por las UMA que corresponda a la infracción y/o falta administrativa que se trate y si la persona que no se presentare fuera la probable infractora, la o el Juez Cívico liberará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al Director de Seguridad Municipal, para efecto de que gire las instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la misma y sea ejecutada en un término que no exceda de cuarenta y ocho horas.

Artículo 138. Las y los elementos policiales municipales que ejecuten las ordenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la o el Juez Cívico a las personas probables infractoras a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 139. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la o el Juez Cívico, verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, la o el Juez Cívico verificará que las personas ausentes hayan sido legalmente citadas;
- II. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, la o el Juez Cívico invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, la o el Juez Cívico canalizará a las partes con una persona Facilitadora Cívica, para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una audiencia específica. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará la audiencia; (Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia)
- III. La o el Juez Cívico presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la parte quejosa;
- IV. La o el Juez Cívico otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañado de todos los elementos material, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

- VI. La o el Juez Cívico, admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso en concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas: las testimoniales, fotografías, videograbaciones y demás que, a juicio de la o el Juez Cívico, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;
- VIII. La o el Juez Cívico dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- IX. Por último, la o el Juez Cívico, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha determinación y se establecerá la sanción correspondiente; y
- X. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la parte infractora, en caso de que proceda, la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultara respecto si quiere o no acceder a dicha conmutación.

En caso de que la o el Juez Cívico, considere que la queja era notoriamente improcedente, se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción y/o falta administrativa de que se trate.

CAPÍTULO XV DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 140. Concluida la audiencia, la o el Juez Cívico examinará y valorará de inmediato, las pruebas presentadas y resolverá si la persona probable infractora es o no responsable de las infracciones y/o faltas administrativas que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación, conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de actuaciones que al efecto se elabore.

Artículo 141. Cuando de la infracción y/o falta administrativa cometida, deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la o el Juez Cívico, en funciones de persona mediadora o conciliadora o a través de la o el Facilitador Cívico, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta a favor de la persona probable infractora, para los fines de la individualización, de la sanción o de la conmutación.

Artículo 142. Al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Cívico apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 143. Emitida la resolución, la o el Juez Cívico, la notificará de manera inmediata y personalmente a la persona probable infractora y al denunciante o quejoso, si existiere o estuviera presente en el momento. Al conjunto de documentos que se generen de un servicio y que concluyan con una resolución, se denominará carpeta de actuaciones.

Artículo 144. Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita la o el Juez Cívico, derivadas de las determinaciones enviadas por la o el Facilitador Cívico, se notificarán personalmente a la persona infractora, para que dé cumplimiento a la misma. En caso negativo, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de sus facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la multa. En el supuesto de que la determinación de la o el Facilitador Cívico, resulte improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 145. La o el Juez Cívico, informará a la o el Presidente Municipal, las resoluciones que se pronuncien.

Artículo 146. La o el Juez Cívico, integrará un sistema de Información en donde verificarán los antecedentes de las personas infractoras, para los efectos legales de individualización de las sanciones.

Artículo 147. La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

- I. La fijación de la conducta infractora, materia del presente procedimiento;
- II. El examen de los puntos controvertidos;
- III. El análisis y la valoración de las pruebas;
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye;
- V. La expresión, en el sentido de si existe o no la responsabilidad administrativa y en su caso, la sanción aplicable;
- VI. Si la persona infractora aceptó la conmutación de la sanción aplicable por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII. En caso de que se hubiere causado daño moral o patrimonial a una tercera persona, se realizará una propuesta de reparación del daño inferido.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 148. Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular, determinarán las circunstancias personales de la persona infractora, que influyeron en la fijación de la sanción, las que consistirán en:

- I. La gravedad de la infracción y/o falta administrativa;
- II. La situación socioeconómica de la persona infractora;
- III. La reincidencia, en su caso; y
- IV. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 149. En caso de que la o el Juez Cívico considere en su resolución que el servicio o la queja sea notoriamente improcedente, se decretará la inocencia de la persona probable infractora y se le pondrá en inmediata libertad.

Artículo 150. Las resoluciones que determinen a cargo de la o el particular una sanción administrativa, señalarán los equivalentes de las sanciones opcionales, a fin de que el particular pueda elegir la forma y los términos en que se cumplirá la misma. También se hará saber a la persona infractora que tiene el derecho de recurrir la resolución emitida.

Artículo 151. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece el Bando Municipal vigente en el Municipio, sujetándose para su sustanciación a dicha normatividad.

Artículo 152. Si la persona infractora fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 153. Las niñas, niños y adolescentes probables infractores dentro del municipio de Atizapán, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre esparcimiento y libertad de expresión, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Reglamento, y se informará de manera inmediata a sus padres o a quien ejerza la patria potestad, tutela, guardia o custodia.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 154. Son infracciones cometidas por las niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectivo;
- II. Ingerir bebidas embriagantes en vía pública, espacios de esparcimiento, terrenos baldíos o lugares de uso común;
- III. Encontrarse en estado inconveniente en la vía pública, por causa de abuso de alcohol, drogas o enervantes;
- IV. Manejar un vehículo automotor bajo el influjo del alcohol, drogas o estupefacientes;
- V. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;
- VI. Practique juegos de azar, que sean aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VII. Destruya o cause algún daño a bienes muebles o inmuebles, que se encuentren destinados para áreas de uso común, independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables;
- VIII. Queme fuegos pirotécnicos, en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común, poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- IX. Destruya plantas o árboles de parques o jardines de dominio público;
- X. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos;
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y éstos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas.
- XII. Realizar reuniones fuera de los centros educativos, con el fin de causar molestia al alumnado y/o docentes;
- XIII. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- XIV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedad privada;
- XV. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado como peligroso tales como: cadenas, palos, botellas, bate, hebillas, gas lacrimógeno y armas u objetos punzocortantes;
- XVI. Faltar el debido respeto, tanto de palabra como de hecho hacia cualquier persona y a cualquier representante del orden público.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 155. Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción y/o falta administrativa prevista en el presente Reglamento, solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las medidas cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo de la persona probable infractora.

Artículo 156. En las instalaciones del Juzgado Cívico, deberá existir un área destinada a la instancia de niñas, niños y adolescentes, el tiempo que el proceso requiera.

Artículo 157. Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, las y los elementos policiales, al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, dignidad y/o patrimonio;
- II. En el caso del aseguramiento de las y los adolescentes, en caso de extrema necesidad, se empleará de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna, el uso de la fuerza. Queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo y discriminatorio;
- III. Con la finalidad de proporcionar seguridad a las niñas, niños y adolescentes y a la o el primer respondiente, éste procederá a la inmovilización y control de la persona probable infractora, si existiera un riesgo real, inminente y fundado de que la persona probable infractora pueda causar un daño para sí o para otras personas;
- IV. Garantizar el respeto absoluto a sus derechos humanos y aquellos derechos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo;
- V. Informar de manera inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales, los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su resguardo y los derechos que le asisten;
- VI. Al realizar una inspección, será efectuada por elementos policiales del mismo sexo de la niña, niño o adolescente detenido, sin que ésta sea denigrante y siempre atendiendo a las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona adolescente;
- VII. Permitir que las niñas, niños y adolescentes detenidos sean acompañados por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza; y
- VIII. Desde el momento del aseguramiento, procederá a la localización de los padres o tutores de la niña, niño o adolescente.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 158. Las y los elementos policiales, en el ejercicio de sus funciones, al realizar la detención de niñas, niños y adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior del menor;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos las niños, niños y adolescentes, conforme a la establecidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internaciones y leyes federales en la materia;
- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- IV. La presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y
- V. La autonomía progresiva, el principio pro – persona, la mínima intervención, la protección integral, a el acceso a una vida libre de violencia y a la accesibilidad.

Artículo 159. En caso de que la persona probable infractora sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. La o el Juez Cívico, citará a quien detente la custodia o tutela legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien cuente con la tutela o custodia del adolescente, este deberá permanecer en la Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;
- III. Todos los adolescentes que hayan cometido una infracción y/o falta administrativa al presente reglamento, deberán ser puestos a disposición de la o el Juez Cívico, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan a el Juzgado Cívico;
- IV. En caso de que el adolescente resultare responsable, la o el Juez Cívico, le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna infracción y/o falta administrativa prevista en éste Reglamento, se le impondrá la sanción correspondiente, consistente en una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- VI. Si a consideración de la o el Juez Cívico, el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes que en este caso lo es la Procuraduría de la Defensa del Menor del Sistema DIF Municipal, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Artículo 160. En caso de que la persona probable infractora sea una persona adolescente, se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo Decimoctavo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México:

- I. La o el Juez Cívico citará a la persona que detente la custodia o tutela legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollara la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente, deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable del adolescente en un plazo de cuatro horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de las cuatro horas o de la prórroga no asistiera la persona responsable, una persona representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, nombrará una persona representante de la Administración Pública Municipal para que asista y defienda, que podrá ser una persona de confianza, una o un trabajador social o bien, una Defensora Pública, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V. En caso de que la persona adolescente sea responsable, la o el Juez Cívico le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una persona adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el presente Reglamento, en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto o multa, se canalizará a la persona adolescente con sus padres, madres o tutores y previa evaluación del perfil de riesgo psicosocial, se canalizará a la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana que mejor contribuya a atender los factores de riesgo detectados;
- VII. Si a consideración de la o el Juez Cívico la persona adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a la Sub – Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes, del Municipio de Atizapán;
- VIII. Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción y/o falta administrativa prevista en el presente Reglamento, solo serán sujetas a rehabilitación, canalización y asistencia social.

CAPÍTULO XVIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 161. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus funciones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y que tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio, colaboración en la defensa de los Derechos

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Humanos en ésta municipalidad, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales del cual el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 162. Son atribuciones de la o el Defensor de Derechos Humanos del Municipio, en materia de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Asesorar a la población mayor de edad, así como a niñas, niños y adolescentes;
- II. Realizar actas circunstanciadas, cuando se trate de violaciones a sus Derechos Humanos, remitirlas en un lapso no mayor de veinticuatro horas;
- III. Realizar las quejas correspondientes, por algún abuso de autoridad de servidores públicos;
- IV. Revisar las instalaciones del Centro Médico de Salud e Instituciones Educativas, a efecto de que cumplan con una mayor atención a los ciudadanos de éste Municipio, sin importar la edad, preferencia sexual o creencias religiosas, para salvaguardar sus Derechos Humanos;
- V. Revisar las condiciones en las que se encuentran las galeras municipales, a efecto de que cuenten con una mayor comodidad, para las personas infractoras;
- VI. Dialogar con los padres, tutores o quienes tengan la guarda y custodia de los menores infractores;
- VII. Cuando se trate de delitos, se hará el acompañamiento oportuno a las instancias correspondientes;
- VIII. Impartir curso y pláticas a servidores públicos en coordinación de la CODHEM, en materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XIX DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 163. Respecto a los Hechos de Tránsito le corresponde al Juez Cívico, conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; así como al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Capítulo VII del Reglamento de Tránsito del Estado de México, que se hará bajo los siguientes lineamientos:

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante la o el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juzgado Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, la o el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio de la o el Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale la o el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante la o el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

La o el Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. La o el Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, la o el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o

2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente la o el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. La o el Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO XX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 163. Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades a que se refiere el



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

presente Reglamento, pueden interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

TRANSITORIOS

Primero: Queda totalmente todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Segundo: Queda totalmente abrogado el Reglamento de la Oficialía Mediadora – Conciliadora y Oficialía Calificadora, publicado en el Bando Municipal 2024, así como todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Tercero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal de Atizapán, México.

Atizapán



2024, “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

VALIDACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO

ELABORÓ

REVISÓ

LIC. MARÍA DE LOURDES MOLINA MORALES
JUEZ O JUEZA CÍVICO

LIC. KARLA CAMILA ESPINOZA REYES
SÍNDICO MUNICIPAL

AUTORIZÓ

VALIDÓ

C. ISAAC REYES SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. GABINO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

EL CAMBIO
¡LO HACEMOS TODOS!